

Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

a) Asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en asuntos relativos a la financiación autonómica, instrumentos y fórmulas de autonomía y suficiencia financieras así como mecanismos de corresponsabilidad.

b) Emisión de informes en relación con las propuestas elaboradas por el Consejero de Economía y Hacienda en asuntos relativos al sistema de financiación autonómica y sus posibles modificaciones o reformas.

c) Estudio de las consecuencias derivadas para la Región de Murcia de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Administración Central en asuntos de financiación autonómica.

d) Cualesquiera otras que el Consejero proponga en el seno del Consejo relacionadas con el sistema de financiación autonómica y la distribución de recursos y competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Actuará como Presidente el Consejero de Economía y Hacienda que podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Consejo.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Financiación Autonómica tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de tres años.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo, se regirán en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales**Primera.**

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda

para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente. **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda. **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**9268 DECRETO N.º 35/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Ordenación del Territorio.**

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/96, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas, que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de ordenación del territorio pueden adoptar iniciativas en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO**Artículo 1. Objetivos.**

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2. Tareas y actividades.

El Consejo Técnico tendrá como misión, asesorar y prestar todo tipo de asistencia técnica al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en materia de ordenación del territorio.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico, estará compuesto por un número de 6 miembros, además de su Presidente, que será el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

blicas, quien podrá delegar sus funciones en el representante de la Consejería de Política Territorial.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Ordenación del Territorio tendrá carácter temporal, quedando constituido por el periodo de un año a contar desde su constitución, tras la oportuna orden de nombramiento.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

9269 DECRETO N.º 36/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Telecomunicaciones.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/96, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas, que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de telecomunicaciones

pueden aportar iniciativas en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Objetivos.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Telecomunicaciones, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2. Tareas y actividades.

El Consejo Técnico, tendrá como misión asesorar y prestar todo tipo de asistencia técnica al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en materia de telecomunicaciones.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico, estará compuesto por un número de 6 miembros, además de su Presidente, que será el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien podrá delegar sus funciones en el representante de la Consejería de Política Territorial.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Telecomunicaciones tendrá carácter temporal, quedando constituido por el periodo de un año a contar desde su constitución, tras la oportuna orden de nombramiento.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas para adoptar cuantas medidas y resolu-